



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

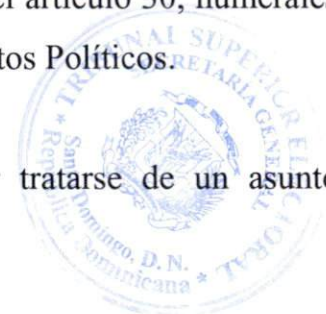


El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de impugnación* incoado en fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Juan Ramón Santana contra la inscripción de la precandidatura presidencial del señor Andrés Inocencio Navarro García, proceso en el cual figuran como demandados el señor Andrés Inocencio Navarro García y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-051-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

**DECIDE:**

**PRIMERO: ACOGER** las conclusiones incidentales propuestas por la parte demandada, señor Andrés Inocencio Navarro García y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y, en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE**, por falta de calidad, el recurso de impugnación incoado en fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Juan Ramón Santana contra la inscripción de la precandidatura presidencial del señor Andrés Inocencio Navarro García, en virtud de que el demandante no es miembro del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), y la calidad para atacar en sede jurisdiccional actuaciones partidarias como la criticada en la especie está reservada a los miembros y militantes de los partidos políticos reconocidos, según lo dispone el artículo 30, numerales 3 y 4 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

**SEGUNDO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**TERCERO: ORDENAR** que la sentencia sea notificada a las partes y a la Junta Central Electoral (JCE), vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández** y **Rafaelina Peralta Arias**, juezas titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-051-2019**, de fecha 5 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-052-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

